

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

Palmira, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 863
RAD. No. 765204003007-2012-00277-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso), de la Letra de Cambio No. 1/1 por la suma de **\$1.050.000,00**, liquidados desde el 01 de septiembre de 2021 al 05 de agosto de 2022, por un valor de \$245.581,00, que se suman a la liquidación anterior dando el valor total de **\$3.952.351,32**.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 066 de junio nueve (9) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4a57a5990d0f13ec85f8b0af0118b82d8acd91fe9cb4a074ec44754856aae96**

Documento generado en 08/06/2023 10:40:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

Palmira, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 864
RAD. No. 765204003007-2015-00685-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Al repasar las actuaciones existentes en autos, y en atención a los solicitado por la apoderada judicial del banco de occidente, observa el Despacho que mediante auto No. 0288 del 02 de abril de 2018, se acepto la cesión del crédito a favor de la entidad **RF ENCORE S.A.S.**, así mismo se ratifico el poder al abogado **JHON EDWIN MOSQUERA GARCES**.

Por lo anterior, debe dejarse sin efecto el traslado de la liquidación de crédito presentada por la abogada **JIMENA BEDOYA GOYES**, por la misma no ser procedente, y no tener en cuenta el memorial presentado por esta, toda vez que no es parte dentro del presente proceso. En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado de la **LIQUIDACION DEL CREDITO** No. 035 del 25 de octubre de 2022.

2.- NO TERNER EN CUENTA el memorial presentado que antecede, toda vez que quien lo presenta no está legitimado para ello.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 066 de junio nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Ana Rita Gomez Corrales

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c2611759c155ae862d1d0379137e3ccc62e2be80aff1d11c52a3eadc9d0bb03**

Documento generado en 08/06/2023 10:54:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

Palmira, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 865
RAD. No. 765204003007-2019-00205-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), en relación a la obligación pacta en el pagaré No. 31141491 del 09 de junio de 2016, por un total de el valor de las cuotas, más intereses moratorios y el saldo capital e intereses moratorios, hasta el 30 de marzo de 2022, por valor total de **\$5.157.792,00**.

SEGUNDO.- UNA vez **EJECUTORIADO** y en firme la presente decisión, pasara a secretaria para dar trámite a la solicitud de pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 066 de junio nueve (9) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31283150277626d18f3105f7d6042ffa4f4f9792a9de1ada740b71bfcc2eddc**

Documento generado en 08/06/2023 11:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, ocho (8) de junio de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 859
RAD. No. 765204003007-2020-00142-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.

Palmira Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), en relación a la obligación pacta en el pagaré No. **358685638** del 05 de octubre de 2020, por un total de el valor de las cuotas, más intereses moratorios y el saldo capital e interese moratorios, hasta el 01 de junio de 2021, por valor total de **\$27.415.174,00**.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 066 de junio nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53bc0d7c9f7a6ce5f9fe219d0c1f035ffd78ad3848639f3a5c2cfbd4f38761**

Documento generado en 08/06/2023 09:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

Palmira, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 860
RAD. No. 765204003007-2021-00135-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), de contrato de arrendamiento 22 de julio 2017, sobre cuotas de arrendamiento atrasadas y clausula penal pactada, por un valor total de **\$2.176.265,00**

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 066 de junio nueve (9) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b1c17925a76afdbd59d949d2365428a4826c311c4392f31ebc270cae914515**

Documento generado en 08/06/2023 09:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para continuar con la etapa procesal que corresponde. Palmira (V), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 874
RAC. No. 765204003007- 2021 – 00248- 00.
REIVINDICATORIO MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

G

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la demanda **REIVINDICATORIA** propuesta por la señora **NUBIA CONSTANZA GALVEZ CARDENAS**, en contra del señor **JOHN JAMES VALENCIA RODRIGUEZ**, se establece la necesidad de dar aplicación al artículo 169 del C.G.P., se hace necesario oficiar al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)** para que nos suministre copia íntegra del expediente que cursó ante su Despacho bajo radicación No. 2014-00181-00, mediante el cual se decretó el cese de los efectos civiles (Divorcio) del matrimonio católico celebrado entre **NUBIA CONSTANZA GALVEZ CARDENAS** y **JOHN JAMES VALENCIA RODRIGUEZ**; adicionalmente se requerirá a la parte demandante para que suministre copia de la escritura pública No. 1750 del seis (06) de julio de dos mil diez (2010) de la Notaría Primera del Circulo de Palmira (V). Lo anterior para dar verificar si se puede o no dar aplicación al artículo 278 del C.G.P. Sin más consideraciones el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)** para que nos suministre copia íntegra del expediente que cursó ante su Despacho bajo radicación No. 2014-00181-00, mediante el cual se decretó el cese de los efectos civiles (Divorcio) del matrimonio católico celebrado entre **NUBIA**

CONSTANZA GALVEZ CARDENAS y JOHN JAMES VALENCIA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que suministre copia de la escritura pública No. 1750 del seis (06) de julio de dos mil diez (2010) de la Notaría Primera del Circulo de Palmira (V).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. _066 de junio nueve (9) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75bf292ddec7c9c4db8b1ef248ee612714b314891ba82565d1d4e7503281ab2f**

Documento generado en 08/06/2023 01:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente de designarse curador ad litem a la parte demandada.

Palmira (V), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 875

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 765204003007 2022 -00008-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: DELIA MARIA RIASCOS BONILLA
G

Palmira - Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciada la anterior constancia secretarial y atendiendo lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. habrá que designarse curador ad-litem a la parte demandada **DELIA MARIA RIASCOS BONILLA**, por haberse cumplido con toda la ritualidad contenida en los artículos 108 y 293 del C.G.P., ya que dentro del plenario obra constancia de ingreso dentro de la plataforma de Registro Nacional de Personas Emplazadas desde el veintiséis (26) de enero hogaoño. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

ÚNICO: DESIGNESE como **CURADORA** a la auxiliar de la Justicia, abogada **NIKOL RIOS BOLAÑOS** quien puede ser notificada en el correo electrónico nikolr65@hotmail.com., informándole que representará a la parte demandada **DELIA MARIA RIASCOS BONILLA**. Se le advierte que su designación es forzosa, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 066 de junio nueve (9) de 2023,
Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f0fb0ffd75dcb1b29e95add2edef5979d5f2bf898e7518133b838fbbcece095**

Documento generado en 08/06/2023 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

Palmira, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 861
RAD. No. 765204003007-2022-00098-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagaré No. **162253252** por la suma de **\$82.133.043,00**, liquidados desde 15 de febrero de 2022 al 31 de octubre de 2022, por un valor total de **\$97.921.423,22**.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 066 de junio nueve (9) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez

Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3434189a8a35d49431a6abb635ebb267c0a49f706a965b023894fb70f38d7bce**

Documento generado en 08/06/2023 10:10:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

Palmira, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 862
RAD. No. 765204003007-2022-00199-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), del pagaré No. **111368871** por la suma de **\$62.222.799.00** liquidados desde 08 de junio de 2022 al 31 de octubre de 2022, por un valor total de **\$70.510.116**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 066 de junio nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029947b5c0efdda8f96552a896ba2675baba98ca1b4455ea32e723a0189d7f20**

Documento generado en 08/06/2023 10:27:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 872
RADICACION 765204003007-2023-00167-00
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio ocho (8) de dos mil

Mediante Auto Interlocutorio No. 773 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Teniéndose que dentro del término concedido para que la subsanara, se aportó memorial de subsanación, empero no corrigió todas las causales enunciadas, ya que no indicó la fecha mediante la cual se acelera el plazo, solo se limitó a decir que la obligación ejecutada no se pactó en instalamentos; empero se le debe advertir a la parte demandante que en el presente asunto se está ejecutando dos pagares, un pagaré S/N del veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y un pagaré crédito hipotecario de vivienda No. **90000105857** pactada para un pago de 240 cuotas mensuales, siendo menester que se dé cumplimiento al artículo 431 del C.G.P., de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JEAN PAUL MONTIEL TASCÓN**.

SEGUNDO: Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 066 de junio nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d4e06d0d438b91fb41da25e945e2ef47a0223ed1e665147b570fdb52c33caa**

Documento generado en 08/06/2023 01:11:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 873
RADICACION 765204003007-2023-00168-00
GARANTÍA MOBILIARIA DE MINIMA CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés
(2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 774 de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **GARANTÍA MOBILIARIA**, impetrada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **ALEXANDER MOSQUERA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 066 de junio nueve (9) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a01788f5bc2baba4710f15d7b77b5feadd089ec7be1a3fb1dae398ea0b72c3**

Documento generado en 08/06/2023 01:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 876

Proceso: VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00160-00
Demandante: COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
Demandado: JOSE CUERVO CASTILLO CC. 14.990.027
G

Palmira - Valle, junio ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la subsanación de la demanda en referencia, así como también del libelo demandatorio y de los anexos aportados, se advierte por parte de esta Instancia que de conformidad con el numeral decimo del artículo 28 del C.G.P. estableció “...*En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad...*” y la entidad demandante es una entidad de derecho público, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., tal como se puede visualizar del pantallazo adjunto,

“ ...

Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
---------------------------	--

Fecha Ultima Actualización	20230509
----------------------------	----------

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
---------------------	-----------------------

Dirección Comercial	CR 10 NO. 72-33 TO B P 11
---------------------	---------------------------

Teléfono Fiscal

2170100 2170109

Correo Electrónico Comercial

bienesyservicios@colpensiones.gov.co

Correo Electrónico Fiscal

pnoospina@colpensiones.gov.co

...”

Ahora bien, el artículo 29 del C.G.P., estableció que “*Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes. Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor*”; Adicionalmente mediante pronunciamiento AC2197-2022 de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, determinó,

“...*Por ende, en los procesos en que se ejercen derechos reales se aplica el fuero territorial correspondiente al lugar donde se encuentre ubicado el bien. Sin embargo, en el evento de que sea parte una entidad pública, la competencia privativa será el del domicilio de ésta, como regla de principio...*” (Negrilla propia).

Lo anterior en el evento que exista conflictos entre las diferentes directrices que fijan la competencia, conllevando entonces que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia por encontrarnos ante un proceso promovido por una entidad de orden nacional, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.**

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C.** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: Para los efectos de este proveído se reconoce personería a la Doctora **ANGELICA COHEN MENDOZA** en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 066 de junio ocho (8) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9fb891358cf60f04f32ca508552426d99e5499c7cac0fe668e21a6816a1281**

Documento generado en 08/06/2023 02:29:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>